



38

--- Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de agosto de 2015, dos mil quince.---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 104/2014-O, instaurado en contra del **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, ex servidor público quien fungió como Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante memorándum 241/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 06 de mayo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número SM/DGA/306/2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de mayo de 2013. -----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, a partir del 01 de abril de 2013, al cargo de Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad.-----

--- **Copias simples de:** -----

3.- Convenio de terminación de la relación laboral entre la Secretaría de Movilidad y el **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, de fecha 01 de abril de 2013, la que consta de 03 fojas útiles por uno de sus lados. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



39

4.- Ratificación del Convenio de terminación de la relación laboral, de fecha 03 de mayo de 2013, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por el **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ.** -----

5.- Oficio número SM/DGA/DRH/561/2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ, a través del cual le recuerda e invita para que cumpla con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial. -----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 06 de mayo del 2014, ordenó registrarlo con el número 104/2014-O, concediéndole al **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 15 de mayo del año 2014, el cual quien no presentó informe de contestación, ni aportó medio de prueba alguno; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 09 de enero del 2015, se tuvo recibido los oficios SM/DGJ/DC/2983/2014 y SM/DGJ/DC/4494/2014, suscritos por el Lic. Luis Mauricio Gudiño Coronado, Secretario de Movilidad, con el que remite copias certificadas del nombramiento del C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ, así como, impresión de historia de pago por empleado del encausado. -----

CUARTO.- El día 23 de febrero de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió el **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, no obstante que estuvo legalmente notificado el día 28 de enero del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado



40

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, quien se desempeñó como Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- En razón de que el **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, ex servidor público de la Secretaría de Movilidad, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 01 de abril de 2013, tenía hasta el 01 de mayo de 2013 para cumplir con dicha obligación; corroborándose que el encausado no presento dentro del plazo que tenía, con en el sistema denominado WEB DESIPA, pues la ---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.



41

--- declaración final de situación patrimonial se encuentra registrada el día 15 de enero del 2015, por lo que la presentó de manera extemporánea.---

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *el memorando 241/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ, causó baja el día 01 de abril de 2013, al puesto que venía desempeñando como Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad; Oficio número SM/DGA/306/2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de mayo de 2013; Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ, a partir del 01 de abril de 2013, al cargo de Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo, la copia simple del: Convenio de terminación de la relación laboral entre la Secretaría de Movilidad y el C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ, de fecha 01 de abril de 2013, la que consta de 03 fojas útiles por uno de sus lados; se le otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el mismo no fue objetado.*-----

--- En ese sentido el encausado debió de haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco, el cual le feneció el día 01 de mayo de 2013; sin embargo, se hace constar en el sistema denominado webdesipa que el **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, presentó su declaración final el día 15 de enero de 2015, bajo el folio 201500193, acreditándose que el antes aludido presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea.-----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalazo Tinoco.



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



42

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$16,608.00 (Dieciséis mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel medio, dado que no contaba con personal a su cargo, que el mismo no tiene antecedentes de que haya sido omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 4 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Secretaría de Movilidad, el cual obra dentro del presente expediente. ---

IV. Los medios de ejecución del hecho; no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, quien se desempeñó como Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad, la sanción consistente AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Secretaría de Movilidad.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política;

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalazo Tinoco.

Contraloría del Estado

ISCO
/O
STAD

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, quien se desempeñó como Jefe A de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad, lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como a la Secretaría de Movilidad.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. *Juan José Bañuelos Guardado*
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

C. Acela *Patricia Estrada Casian*
C. Acela Patricia Estrada Casian.

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.